

292

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 13, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestar en forma libre y voluntaria;

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Pre-Asociación de Productores de Maracuyá "**ASOPROMA**", domiciliada en la parroquia San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí, mediante comunicación de 7 de diciembre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 11 y 18 de noviembre del 2008;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982, 1389, 1671 y 1678, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311, 454, 578 Y 581 de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril, 27 de octubre del 2008, 27 de abril del 2009 y 30 de abril del 2009, respectivamente;

QUE el Subsecretario de Fomento Agrícola, con memorando No. 1521 SFA/DDR/MAGAP de 31 de diciembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Productores de Maracuyá "**ASOPROMA**", domiciliada en la parroquia San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MARACUYÁ  
"ASOPROMA"**

**CAPITULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES**

**ART. 1.-** Constituyese la Asociación de Productores de Maracuyá "**ASOPROMA**",



domiciliada en la parroquia San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí, como una organización de derecho privado, con duración indefinida y número de socios ilimitada, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

**ART. 2.-** La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

### DE LOS FINES

**ART. 3.- Los fines de la Asociación son:**

- a) Propender al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados, sus familiares y la comunidad;
- b) Propender al incremento y mejoramiento de la producción y productividad de la maracuyá con calidad;
- c) Velar porque se respeten y mantengan las disposiciones que garantizan y protejan el cultivo de la maracuyá;
- d) Proponer leyes que favorezcan el cultivo de la maracuyá;
- e) Realizar convenios de cooperación técnica con organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y extranjeros para el mejoramiento de las actividades de los socios;
- f) Coadyuvar el adelanto y progreso económico de los socios, fomentando el ahorro por medios adecuados a través de las diferentes actividades sociales que se hagan para beneficiar a los mismos;
- g) Mantener relaciones con otras organizaciones similares;
- h) Preparar a sus socios para que participen en la dirección de la organización como dirigentes;
- i) Apoyar, organizar, y realizar Días de Campo, Ferias y Exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el cultivo de la Maracuyá;
- j) Obtener crédito para el fomento de la producción, comercialización e industrialización del producto;
- k) Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar servicios gremiales básicos a sus socios y la defensa de sus intereses;
- l) Instalar almacenes de insumos, maquinarias, equipos y centros de acopio para servir a sus afiliados;
- m) Exhortar a la producción y aplicación de insumos orgánicos;
- n) Organizar un banco de datos y sistemas de información y comercialización de la maracuyá;
- o) Procurar que sus asociados se constituyan en empresarios y gestores de su propio desarrollo;
- p) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, la financiación de proyectos productivos y de infraestructura;
- q) Otras que se presenten de conformidad a las necesidades de la Asociación.

### DE LOS MEDIOS

**ART. 4.-** Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

### CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

**ART. 5.- La Asociación estará integrada por:**

- a) **Son socios Fundadores.-** socios de la Asociación de Productores de Maracuyá "ASOPROMA", todas las personas mayores de 18 años dedicadas a la producción de maracuyá que suscribieron el Acta Constitutiva, siendo considerados socios fundadores; y,
- b) **Socios Activos.-** Los que se asocien después de su constitución, previa solicitud por escrito, y dictamen del Directorio sean aceptados por la Asamblea General y registrados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**ART. 6.- Para ser socio, se requiere:**

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser productor de maracuyá;
- c) Presentar certificado del Registrador de la Propiedad del cantón o contrato de arrendamiento celebrado ante Notario Público; o certificados del INDA, señalando que se encuentra en trámite de adjudicación;
- d) No haber sido expulsado de otra organización; y,
- e) Presentar declaración juramentada celebrada ante Notario Público.

**ART. 7.- Son derechos de los Socios:**

- a) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto, salvo las limitaciones del Reglamento o resolución;
- b) Elegir y ser elegido como miembro del Directorio y Comisiones Especiales de la Asociación con las limitaciones constantes en el presente Estatuto, Reglamento o resolución;
- c) Participar en los eventos que la Asociación promueva;
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación en cualquier momento;
- e) Gozar de los beneficios que establezca la Asociación; y,
- f) Solicitar la revisión y fiscalización del manejo económico y financiero;

**ART. 8.- Son deberes de los Socios:**

- a) Cumplir con el presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos emanados por los Organismos Directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma efectiva el cumplimiento de objetivos y fines de la Organización de conformidad con el Estatuto;
- c) Guardar la compostura y respeto para con los socios y en todos los actos organizados por la Asociación;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General;
- e) Asistir a las Asambleas Generales, reuniones, eventos de la Asociación;

**ART. 9.- La calidad de socio se pierde por:**

- a) Renuncia voluntaria, por escrito;
- b) Por fallecimiento; y,
- c) Por expulsión.

**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ART. 10.-** Los socios e integrantes del Directorio que faltare e incurrieren en las normas establecidas en el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de los Organismos Directivos de la Asociación, serán sancionados de conformidad con el Reglamento Interno que se dictare y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, siendo estas las principales:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción pecuniaria;



- c) Suspensión temporal de ocho días a tres meses; y,
- d) Expulsión.

**ART. 11.- La suspensión y expulsión,** será impuesta en primera instancia por el Directorio; y, apelada a la Asamblea General, observando las reglas del debido proceso y el derecho a la defensa, consagrada en la Constitución.

**ART. 12.- Las causales de amonestación por escrito impuestas por el Directorio son las siguientes:**

- a) Por comportamiento incorrecto durante las Sesiones o reuniones y otros actos promocionados por la Asociación y organismos directivos de la misma; y,
- b) Por asistir a las reuniones en estado etílico;

**ART. 13.- Las causales de multa, son las siguientes:**

- a) Por reincidencias del artículo precedente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño del cargo o función encomendados;
- c) Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- d) Por no concurrir a votar en las elecciones de Directorio.

**ART. 14.- Las causales de suspensión, son las siguientes:**

- a) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de los socios, siempre que no sea tan grave que de lugar a la expulsión;
- b) Por abrogación de funciones;
- c) Por realizar actos o negocios para beneficio propio o a favor de terceros;
- d) Por realizar actos y contratos en perjuicio de la Asociación;
- e) Por desprestigiar a la Asociación y a sus Socios;
- f) Por faltante de caja, apropiación ilícita de dineros y bienes. En caso de no pagar los daños y perjuicios, se lo expulsará, sin perjuicio de seguir las acciones legales.

**ART. 15.-** La suspensión será de uno a tres meses. El sancionado perderá durante el tiempo de sanción sus derechos, teniendo que cumplir con el pago de sus obligaciones económicas.

**ART. 16.- Las causales de expulsión, son las siguientes:**

- a) Reincidencia en las causales del artículo 14;
- b) Por defraudación de fondos de la Asociación;
- c) Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- d) Por agresión de palabra o de obra a los miembros del Directorio, socios, personas que participen en reuniones o actividades de la Asociación;
- e) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- f) Por operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Asociación, de los socios o de terceros;
- g) Por lucrarse de la Asociación en beneficio de terceros;
- h) Por utilizar a la Asociación, como forma de explotación o engaño;
- i) Por morosidad en el pago de cuotas, multas, por más de un año;
- j) Por faltar seis meses consecutivos a sesiones y actividades.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y EXPULSION**

**ART. 17.-** Cometida la falta que implique suspensión y expulsión, el Directorio con la mayoría de sus miembros, resolverá la sanción, la que se hará conocer por escrito con los fundamentos de hecho y de derecho al socio sancionado, concediéndole el



plazo de ocho días para que se allane o apele ante la Asamblea General.

**ART. 18.-** La comunicación hará las veces de notificación, haciéndola firmar la copia al sancionado. Si no se encontrare o se negare a firmar, lo harán en su lugar dos testigos y el Secretario.

**ART. 19.-** Si la apelación es presentada dentro del plazo concedido, el Presidente convocará a Asamblea General, debiendo oficiar al sancionado sobre la realización de esta Asamblea, con el señalamiento de lugar, fecha, hora y, asunto.

La resolución de la Asamblea General es de última instancia dentro de la Asociación, pudiendo el sancionado recurrir a los Centros de Arbitraje y Mediación en caso de ser necesario.

**ART. 20.-** Si el Socio sancionado no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro del plazo concedido, queda ratificada la sanción impuesta por el Directorio. El Presidente remitirá la documentación al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para el trámite respectivo, a efecto de ser excluido del registro de socios.

### **CAPITULO III ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA**

**ART. 21.-** Son organismos administrativos internos de la Asociación, las siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 22.-** La Asamblea General se compone con todos o la mayoría de los socios de la Organización y es la máxima autoridad, siendo sus resoluciones de absoluta obligatoriedad para sus socios y los dirigentes siempre que no implique violación a las disposiciones estatutarias, Reglamento Interno y más disposiciones legales.

**ART. 23.-** Las Asambleas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán al menos una vez dentro del primer trimestre del año calendario; y, las Extraordinarias, cuando las circunstancias así lo exijan por decisión del presidente, del Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de los socios.

La Asamblea General Ordinaria cuando corresponda elegirá al Directorio y a 5 vocales principales y 5 suplentes.

#### **DE LAS CONVOCATORIAS**

**ART. 24.-** La convocatoria a la Asamblea General, la realizará el Presidente con su firma de responsabilidad y utilizando todos los medios posibles para el conocimiento de los socios. Las Ordinarias, con ocho días de anticipación. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora de la reunión y, Orden del día, con la razón que de no existir el quórum a la hora señalada, quedan convocados los socios para iniciar la reunión una hora más tarde, en que se efectuará la Asamblea con el número de socios presentes. En la Asamblea Extraordinaria, solo se tratarán los puntos que



consten en la convocatoria.

**ART. 25.- De las Asambleas Generales.-** En las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto. No se admitirán votos por poder y las resoluciones se tomarán por simple mayoría, y se dejarán sentadas en la respectiva acta.

**ART. 26.-** Las Asambleas Generales y reuniones de Directorio, estarán presididas por el presidente de la Asociación, o quien lo subrogue.

**ART. 27.-** El quórum para la Asamblea General se establece con la mitad más uno de los socios. Si no hubiere el número suficiente de socios a la hora señalada, la Asamblea se iniciará una hora mas tarde con el número de socios presentes siempre que esto se haga constar en la convocatoria.

**ART. 28.- Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:**

- a) Elegir los miembros del Directorio y Comisiones Especiales con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, el Reglamento Interno y Resoluciones de los Organismos Directivos;
- c) Orientar y definir la política administrativa de la Asociación;
- d) Aprobar el Reglamento Interno y reformar el Estatuto de la Asociación;
- e) Interpretar el Estatuto en caso de duda para su aplicación;
- f) Aprobar el plan de trabajo con su respectivo presupuesto anual;
- g) Aprobar proyectos, planes de trabajo, programas y actividades especiales de la Asociación;
- h) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los socios;
- i) Aprobar el informe económico de la Asociación;
- j) Aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario;
- k) Autorizar gastos económicos superior al límite autorizado al Directorio;
- l) Tomar medidas convenientes que estimare para el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;
- m) Remover a los integrantes del Directorio con causa justa;
- n) Sancionar, en segunda instancia con suspensión y expulsión a los socios;
- o) Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, previo dictamen del Directorio;
- p) Conocer el informe de actividades del Presidente; y,
- q) Las demás que les confiere el Estatuto y Reglamentos.

### DEL DIRECTORIO

**ART. 29.- El Directorio es el Organismo Directivo de la Asociación, y estará integrado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Cinco Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 30.-** El Directorio sesionará ordinariamente el primer miércoles de cada mes; y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus Resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**ART. 31.-** Quienes fueren designados para integrar el Directorio durarán dos años



en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos después de un período. En este caso tampoco podrán ser designados miembros suplentes de los directorios, ni ser designados para que los integren en ningún momento, mientras no transcurra el período completo de inhabilidad.

**ART. 32.-** Es obligación del Directorio, cada vez que se produzca la posesión o cambio de uno o más de sus integrantes, dar a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su registro correspondiente.

**ART. 33.-** Los Integrantes del directorio y de las Comisiones Especiales, no percibirán remuneración alguna, no estarán amparados por el Código de Trabajo, ni la Ley de Seguridad Social, excepto gastos por concepto de movilizaciones y viáticos.

**ART. 34.-** El Directorio saliente entregará mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio, a través de los socios que tienen a su cargo bienes de la Asociación.

**ART. 35.- Son funciones del Directorio:**

- a) Imponer multa a los socios;
- b) Sancionar en primera instancia con suspensión y expulsión a los socios;
- c) Elaborar los planes de trabajo, presupuesto, informes económicos y administrativos y someterlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- d) Elaborar el Reglamento Interno;
- e) Dictar los instructivos para establecer la administración y servicio que realiza la Asociación;
- f) Emitir dictamen sobre las solicitudes de ingreso de socios;
- g) Conocer y pronunciarse sobre la renuncia de los socios;
- h) Vigilar la correcta inversión de los fondos económicos y de los bienes de la Asociación;
- i) Autorizar gastos hasta quinientos dólares, superior a dicha cantidad, autorizará la Asamblea General;
- j) Designar a los miembros de las Comisiones Especiales;
- k) Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización económica y financiera de la asociación;
- l) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea General.

**ART. 36.- Para ser candidato a miembro principal y suplente del Directorio se requiere:**

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos tres meses antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Asociación;
- c) No haber sido sancionado con suspensión;
- d) No haber perjudicado con dinero, bienes y otros a la Asociación, comprobado y otros de derecho público y privado;
- e) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

**ART. 37.- Los miembros principales y suplentes que conforman el Directorio serán removidos parcial o totalmente, por las siguientes causas:**

- a) Arrogación de funciones;
- b) Negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones;
- c) Perjuicio económico a la Asociación;
- d) Incumplimiento al Estatuto, Reglamentos y resoluciones de los organismos de la Asociación;



- e) Por realizar negocios, contratos u otra forma para obtener beneficios personales y familiares; y,
- f) Por desprestigiar a la Asociación, directivos y socios.

### DEL PRESIDENTE

**ART. 38.- Son derechos y atribuciones del Presidente:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir todos los actos oficiales y protocolarios de la Asociación;
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y actas de la Asociación;
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás Resoluciones emanadas por los Organismos Directivos;
- e) Informar a la Asamblea General sobre la administración de la Asociación;
- f) Autorizar los trámites administrativos internos de la Asociación;
- g) Ejercer el voto dirimente en la Asamblea General y Sesión de Directorio en caso de empates;
- h) Realizar las Convocatorias de Asamblea, Directorio y Eventos;
- i) Solicitar la revisión y fiscalización de la Asociación;
- j) Autorizar gastos hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, superior a esta cantidad, autorizará el Directorio;
- k) Firmar junto con el Tesorero los comprobantes de egreso;
- l) Aperturar cuando las necesidades lo exijan una cuenta de ahorros o corriente en la Institución financiera que resuelva el Directorio, junto con el Tesorero y, realizar el movimiento con ambas firmas;
- m) Informar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, sobre la elección del Directorio;
- n) Presentar al Directorio los informes técnico, económico y de actividades en forma anual;
- o) Informar al Ministerio de Agricultura, ganadería, Acuicultura y Pesca sobre los socios que por cualquier causa dejen de pertenecer a la Asociación;
- p) Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización económica y financiera de la Asociación; y,
- q) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

### DEL VICEPRESIDENTE

**ART. 39.- El Vicepresidente, tiene las siguientes funciones:**

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones y obligaciones;
- b) Coordinar todas las acciones con las Comisiones;
- c) Realizar todas las actividades de tipo diplomático que le delegue el Presidente; y,
- d) Cumplir con las funciones que le asigne el Presidente, el Directorio y la Asamblea General.

### DEL SECRETARIO

**ART. 40.- El Secretario es el actuario de la Asociación y sus funciones son:**



- a) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial de la Asociación;
- b) Elaborar conjuntamente con el Presidente las convocatorias el Orden del Día y, programa para Asamblea General, Directorio o Eventos;
- c) Llevar al día y correctamente el libro de actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones de Directorio;
- d) Certificar los documentos de la Asociación y emitir copias certificadas a los socios que solicitaren previa autorización del Presidente;
- e) Llevar el registro de asistencia de los socios y directivos a las reuniones de Asamblea general y de Directorio;
- f) Administrar y mantener en custodia el archivo general de la Asociación;
- g) Entregar mediante Acta de entrega - recepción los bienes a su sucesor; y,
- h) Llevar un registro de los socios.

### DEL TESORERO

**ART. 41.- El Tesorero tiene las siguientes funciones:**

- a) Custodiar los bienes, dineros y valores de la Asociación;
- b) Realizar la recaudación de los fondos correspondiente de la Asociación;
- c) Efectuar los pagos y demás egresos económicos previa autorización del Presidente de la Asociación;
- d) Llevar correctamente el movimiento económico de la Asociación y preparar los informes económicos para conocimiento y aprobación del Directorio y de la Asamblea General;
- e) Registrar la firma conjuntamente con el Presidente para la realización de las actividades económicas de la asociación;
- f) Realizar el inventario de los bienes de la Asociación, y mantenerlos actualizados;
- g) Elaborar conjuntamente con el Presidente, el presupuesto anual de la Asociación para someterlo a la respectiva aprobación;
- h) Depositar los dineros recaudados en la cuenta bancaria que posea la Asociación en la Institución financiera de la localidad, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- i) Someterse a la revisión y fiscalización de cuentas;
- j) Responder con el pago en caso de faltante de caja, mal uso del dinero, acción y omisión en el desempeño de las funciones; y,
- k) Entregar mediante acta de entrega - recepción, los bienes a sus sucesor.

### DEL SÍNDICO

**ART. 42.- El Síndico tiene las siguientes funciones:**

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, para que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, Estatuto, Reglamentos, resoluciones de los organismos directivos;
- c) Velar porque en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y el respeto entre los socios;
- d) Dar sugerencias al Presidente para la mejor marcha administrativa de la Asociación;
- e) Desempeñar y cumplir las comisiones que a él encomendare la Asamblea General, el Directorio o el Presidente.

### DE LOS VOCALES

**ART. 43.- Los Vocales Suplentes tendrán las siguientes funciones:**



- a) Subrogar a los vocales principales, en caso de ausencia temporal o definitiva en su orden de elección;
- b) Las demás que expresamente les asigne el Directorio; y,
- c) Serán principalizados por notificación expresa del Presidente.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**ART. 44.-** Para efecto del mejor desenvolvimiento de las actividades administrativas, se establecen las Comisiones Especiales. Las mismas que serán elegidas por la Asamblea General y durarán el mismo período del Directorio.

**Las Comisiones Permanentes son:**

- a) De Comercialización;
- b) De Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

**ART. 45.-** Las funciones de las Comisiones Permanentes establecidas en el presente Estatuto y las demás que se crearen de conformidad a la necesidad de la asociación, se normarán en el Reglamento Interno. La designación de miembros de las Comisiones Especiales, se la dará a conocer por escrito en el que se detallará la función.

### CAPÍTULO IV DE LAS CONTROVERSIAS

**ART. 46.-** Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los Centros de Arbitraje y Mediación legalmente reconocidos o a la justicia ordinaria, cuya acta o Resolución debe ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

### CAPITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**ART. 47.- Son fondos y bienes de la Asociación, los siguientes:**

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones y legados voluntarias que hicieren a favor de la Asociación con beneficio de inventario;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc, que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que ingresen por cualquier concepto.

**ART. 48.-** El año económico de la Asociación iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Dentro del primer semestre de cada año presentará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Informe Económico junto con el Informe de Actividades y Técnico del año anterior, suscrito por el Representante Legal.

**ART. 49.-** La Asociación está sujeta a control económico y financiero por las comisiones u organismos de la misma, o de entes públicos.

Cuando se observare mal manejo económico y financiero, ordenará la fiscalización el Presidente, el Directorio o la cuarta parte de los socios, sino lo hiciere ninguno de ellos, la dispondrá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. Los gastos que demande esta gestión serán a cargo de la Asociación.

## CAPITULO VI DE LA DISOLUCION

### **ART. 50.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:**

- a) Incumplir con los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto, debiendo contarse previamente con el Informe Técnico;
- b) Por decisión expresa de la mayoría de los socios en Asamblea General y convocada por el efecto;
- c) Encontrarse en inactividad permanente por lo menos tres años;
- d) Disminuir los socios en número al mínimo requerido para su constitución;
- e) Realizar actividades que atenten contra la seguridad del Estado, la paz ciudadana y orden público;
- f) Realizar actividades de orden político, partidista, religioso o racial.
- g) Las demás causales previstas en la Ley, el reglamento y el presente estatuto.

**ART. 51.-** Los bienes pasarán a una Institución de objetivos similares que determine la última Asamblea General convocada para el efecto, caso contrario, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, al amparo de la legislación vigente de los fines impartirá las normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los Vocales principales y suplentes que conformarán el Directorio y Miembros de las Comisiones Permanentes serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria de cada dos años.

**SEGUNDA.-** El Directorio será posesionado el día de la elección.

**TERCERA.-** El Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial y podrá ser reformado después de dos años, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES                        | No. CEDULA    |
|-----|--------------------------------|---------------|
| 1.  | Alcívar Anzules Pedro Pablo    | 131276135-4   |
| 2.  | Alcívar Bravo Ángel Alfonso    | 130330707-6   |
| 3.  | Alcívar Moreira Víctor Melchor | 130803341-2   |
| 4.  | Alcívar Zambrano Jorge Efraín  | 130877362-9   |
| 5.  | Bermúdez Chumo Miguel Abdón    | 130079550 - 5 |
| 6.  | Carvajal Dueñas Ramón Ignacio  | 130576471 - 2 |
| 7.  | Cedeño Cedeño Alfredo Felipe   | 131062109 - 9 |
| 8.  | Cedeño Cedeño Luis Felipe      | 130376148 - 8 |



|     |                                  |               |
|-----|----------------------------------|---------------|
| 9.  | Cedeño Varela Jaime Mariano      | 130787905 - 4 |
| 10. | García Zambrano Manuel Gustavo   | 130040957-8   |
| 11. | García Alcivar José Rubén        | 130392261 - 9 |
| 12. | García Zambrano Manuel Marcelo   | 130439346 - 3 |
| 13. | Loor Solórzano Ramón Antonio     | 130053335 - 1 |
| 14. | Macías Vera Juan Antonio         | 131128721 - 1 |
| 15. | Macías Vera Paulo Alfredo        | 130971646 - 0 |
| 16. | Medina Cedeño Luis Nevaldo       | 130747223 - 1 |
| 17. | Mendoza Vera Alina Isabel        | 130758386 - 2 |
| 18. | Rosado Cedeño José Patrocinio    | 130329643 - 6 |
| 19. | Sabando Vera Manuel Ramon        | 130466520 - 9 |
| 20. | Saltos Quiroz José Bosco         | 130393614 - 8 |
| 21. | Saltos Quiroz Segundo Auxilio    | 130188257 - 5 |
| 22. | Saltos Quiroz Teodolo Jesús      | 130487542 - 8 |
| 23. | Saltos Saltos Armando Emilio     | 130813447 - 6 |
| 24. | Saltos Saltos Benito Antonio     | 130645477 - 6 |
| 25. | Saltos Zambrano Freddy Bismark   | 130777239 - 0 |
| 26. | San Andrés Solórzano Juan Roque  | 130913370 - 8 |
| 27. | Vera Arteaga Tito Jacinto        | 130652006 - 3 |
| 28. | Zambrano Ormaza Jorge Washington | 170070752 - 2 |
| 29. | Zambrano Paladines Jorge Ramón   | 130834579 - 0 |
| 30. | Zambrano Vera José Ángel         | 130379827 - 4 |
| 31. | Zambrano Vera José Gregorio      | 130240894 - 1 |
| 32. | Zambrano Zambrano José Ramón     | 130089616 - 2 |

**Art. 3.-** La Asociación de Productores de Maracuyá "**ASOPROMA**", parroquia San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Una vez que la Asociación obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina del Directorio, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

**Art. 5.-** La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

**Art. 6.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

**Art. 7.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



13  
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.magap.gov.ec](http://www.magap.gov.ec)

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 JUL. 2010

**Dr. Juan Domínguez Andrade,**

VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.